

RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 17 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 2" RNSC 071-2023**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

*me*

RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 17 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 2" RNSC 071-2023**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20234600039682 del 04 de abril de 2023, el señor **HENRY VESGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, en calidad de representante legal de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA - ASAPAB**, identificada con Nit. 860.043.826-1, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BIOPARQUE MONCORA 2**", a favor de los predios denominados "LA CAÑADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-766, con una extensión superficial de ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (**8.750 m<sup>2</sup>**), y "SANTA BARBARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-1165, con una extensión superficial de una hectárea (**1 ha**), ubicados en el municipio de Barichara, departamento de Santander, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 30 de marzo de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara. Dicha Información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 26 de abril de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 160 del 12 de mayo de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BIOPARQUE MONCORA 2**", a favor de los predios denominados "LA CAÑADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-766 y "SANTA BARBARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-1165, elevado por el señor **HENRY VESGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, en calidad de representante legal de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA - ASAPAB**, identificada con Nit. 860.043.826-1.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 16 de mayo de 2023, al señor **HENRY VESGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, en calidad de representante legal de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA - ASAPAB**, identificada con Nit. 860.043.826-1, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [elurumo@outlook.com](mailto:elurumo@outlook.com)



RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 17 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 2" RNSC 071-2023**

Que dentro del Auto de Inicio No. 160 del 12 de mayo de 2023, en su Artículo Segundo se requirió al señor **HENRY VESGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, en calidad de representante legal de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA – ASAPAB**, identificada con Nit. 860.043.826-1, allegará la siguiente documentación:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – *Requerir al señor HENRY VESGA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, en calidad de representante legal de la organización sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA – ASAPAB, identificada con Nit. 860.043.826-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la organización sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA – ASAPAB, identificada con Nit. 860.043.826-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-071-2023 "BIOPARQUE MONCORA 2".*
- 2. Copia de la Escritura Pública No. 181 del 05/11/1985, de la Notaría de Barichara.*
- 3. Copia de la Escritura Pública No. 180 del 05/11/1985, de la Notaría de Barichara.*

Frente a lo anterior, el solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20234600088842 del 11 de julio de 2023, incluyendo información y documentos para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados dentro del Auto de Inicio, la cual fue verificada y aprobada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato SINAP\_FO\_04, versión 5, demostrando el cumplimiento total a los requerimientos técnico-jurídicos solicitados.

El 1 de agosto de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA verificó los traslapes con el profesional, para el trámite de RNSC 071-2023 "BIOPARQUE MONCORA 2", previo a realizar visita técnica, con respuesta del 3 de agosto, informando que el predio no presenta traslapes con áreas del SINAP, ANH y ANM.

## II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS -, el 31 de julio de 2023 y desfijado el 14 de agosto de 2023, remitido mediante oficio con radicado No.

*gc*

RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 17 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 2" RNSC 071-2023**

20234600106512 del 22 de agosto de 2023, y en la Alcaldía Municipal de Barichara, fijado el 28 de julio de 2023 y desfijado el 14 de agosto de 2023, remitido mediante oficio con radicado No. 20234700161772 del 12 de diciembre de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

**III. DE LA VISITA TECNICA A LOS PREDIOS OBJETO DE REGISTRO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo e Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20242300000206** del 10 de marzo de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

**1.1. UBICACIÓN**

*El predio denominado "LA CAÑADA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-766 y cédula catastral No. 680790000000000010056000000000 y el predio "SANTA BARBARA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-1165 y cédula catastral No.630790000000000010061000000000 se encuentra ubicado en la vereda Barichara del municipio de Barichara, departamento de Santander.*

*Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a levantamiento topográfico, la cual fue enviada mediante el radicado No. 20234600039682.*

**1.2. LINDEROS**

*De acuerdo con la consulta de los Folios de Matrícula Inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para predios predio "LA CAÑADA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-766 y el predio "SANTA BARBARA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-1165 de registro como RNSC "BIOPARQUE MONCORA 2".*

**Predio "LA CAÑADA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-766**

*"(...) POR EL ORIENTE, CON PROPIEDADES DE LAUREANO PINEDA, CALLEJUELA AL MEDIO; POR EL NORTE, CON PROPIEDADES DE ANTONIO RODRIGUEZ, CALLEJUELA AL MEDIO; POR EL OCCIDENTE CON PROPIEDADES DE CUSTODIO DUARTE, CALLEJUELA AL MEDIO; Y POR EL*

RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 17 ABR 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 2" RNSC 071-2023

SUR, CON PROPIEDADES DE MARIA LUISA DURAN DÉ DURAN; CALLEJUELA AL MEDIO. MATRÍCULAS ABIERTAS, CON BASE EN: MAT. FOLIO 162, TOMO 13, DE BARICHARA.(...)".

**Predio "SANTA BARBARA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-1165**

"(...) POR EL ORIENTE, NORTE, OCCIDENTE Y SUR, CON LAS CALLES PÚBLICAS. MATRICULAS ABIERTAS, CON BASE EN: MATRICULA FOLIO 155, TOMO 71 DE BARICHARA (...)".

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1 SOBRE LA UBICACIÓN Y ÁREA**

Durante la visita técnica a los predios "LA CAÑADA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-766 y el predio "SANTA BARBARA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-1165, el recorrido fue guiado por las ayudantes del bioparque y el Representante legal de la asociación Aquileo Parra haciendo un recorrido por los linderos de los predios encontrándose que coincidieron con la información cartográfica suministrada.

El recorrido se realizó sobre la porción del predio que coincide con la información cartográfica (levantamiento topográfico) suministrada por los titulares del predio, mediante radicado No. 20234600039682.

De acuerdo con la verificación de la información cartográfica, realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, se evidencio que la información es coincidente frente a los límites verificados en terreno. (Figura 1).

**Figura 1.** Área del polígono del predio predios "LA CAÑADA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-766 y el predio "SANTA BARBARA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-1165, según levantamiento topográfico, frente al recorrido realizado durante la visita técnica y puntos georreferenciados tomados en terreno.



aje

RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 17 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 2" RNSC 071-2023**

*Fuente: Verificación cartográfica PNNC y RNSC "BIOPARQUE MONCORA 2".*

*En esas circunstancias, este concepto técnico se enfocará en relacionar las verificaciones de presencia de muestra de ecosistema, los usos y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo al interior del predio y la zonificación propuesta por el solicitante del registro para los predios "LA CAÑADA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-766 y el predio "SANTA BARBARA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-1165, en el área del polígono propuesto, teniendo en cuenta que es la información cartográfica oficial disponible para el predio.*

**2.1. SOBRE VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LOS PREDIOS OBJETO DE REGISTRO.**

*La definición de reserva natural de la sociedad civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona lo siguiente:*

*"... ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:*

*Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denomínase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.*

*Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo..." (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

*Así mismo, el Decreto 2372 de 2010 en el Artículo 2º define lo siguiente:*

*"(...) Composición: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a los componentes físicos y bióticos de los sistemas biológicos en sus distintos niveles de organización.*

*Estructura: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la disposición u ordenamiento físico de los componentes de cada nivel de organización.*

*Función: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la variedad de procesos e interacciones que ocurren entre sus componentes biológicos (...)"*



RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 17 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 2" RNSC 071-2023**

*De acuerdo con lo anterior y con lo observado en campo para el área del polígono resultante, se evidenció que esta no contiene una muestra de ecosistema natural propiamente dicha dentro de la Zona de Conservación propuesta por el usuario, ni en otro lugar del predio visitado. Es decir, que al interior del predio en mención no se halló una "unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características.*

*Por lo tanto, los predios recorridos y coincidentes con el polígono registrado para los predios "LA CAÑADA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-766 y el predio "SANTA BARBARA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-1165 "no cumple con los requisitos mínimos exigidos para continuar con el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1, dado que no contienen una muestra de ecosistema natural.*

*De acuerdo con lo anterior, y en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:*

**"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17.** *Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva.*
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.***
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
- 4. Como consecuencia de una decisión judicial". (Negrillas fuera del texto original).*

*Ahora bien, para verificar la muestra de ecosistema natural presente en los predios "LA CAÑADA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-766 y el predio "SANTA BARBARA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-116, se realizó el recorrido sobre la zona de conservación (franja verde), según plano de la zonificación propuesta aportado por los propietarios, para el expediente RNSC 071-23 "BIOPARQUE MONCORA 2" (Figura 2).*

**Figura 2.** *Recorrido realizado sobre la zona de conservación (franja color verde) y a los predios "LA CAÑADA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-766 y el predio "SANTA BARBARA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-1165, propuesto por los propietarios de los predios.*

*UP*

RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 17 ABR 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 2" RNSC 071-2023



Fuente: Verificación cartográfica y visita técnica PNNC 5 de diciembre 2023.

De acuerdo con el recorrido realizado y lo observado durante la visita técnica, para el predio "LA CAÑADA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-766 el área objeto de verificación está conformada por un área con presencia de potrero enrastrado y pastizales en la mayor parte del predio, en la parte sur se logra evidenciar una cerca viva con árboles de especies nativas. Vale la pena mencionar que estas zonas se encuentran en un estado de restauración pasiva según lo mencionado por los encargados del predio, además de una zona donde adelantan procesos de agricultura Sintrópica.

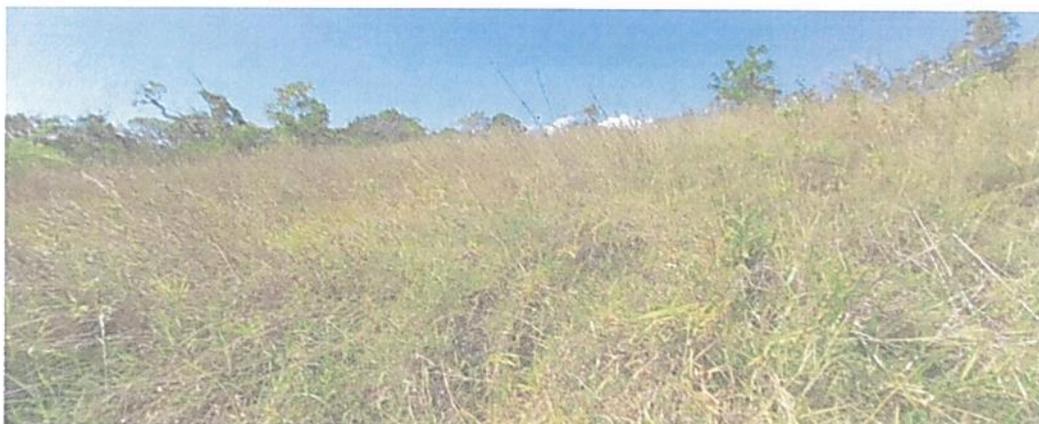
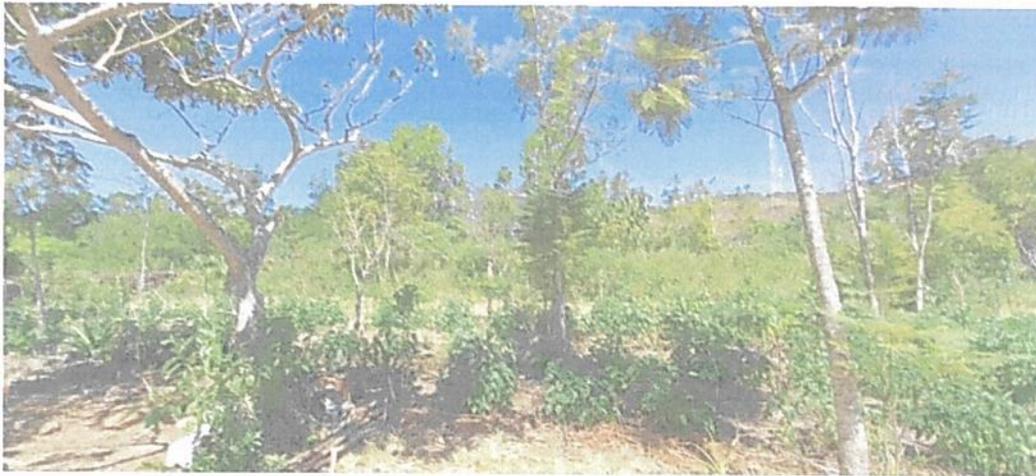
Figura 3. Predio "LA CAÑADA", identificado con FMI 302-766, en el cuales no se evidenció presencia de muestra de ecosistema natural de acuerdo con lo relacionado en el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015.



*Handwritten signature*

RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 17 ABR 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 2" RNSC 071-2023



*efe*

RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 17 ABR 2024

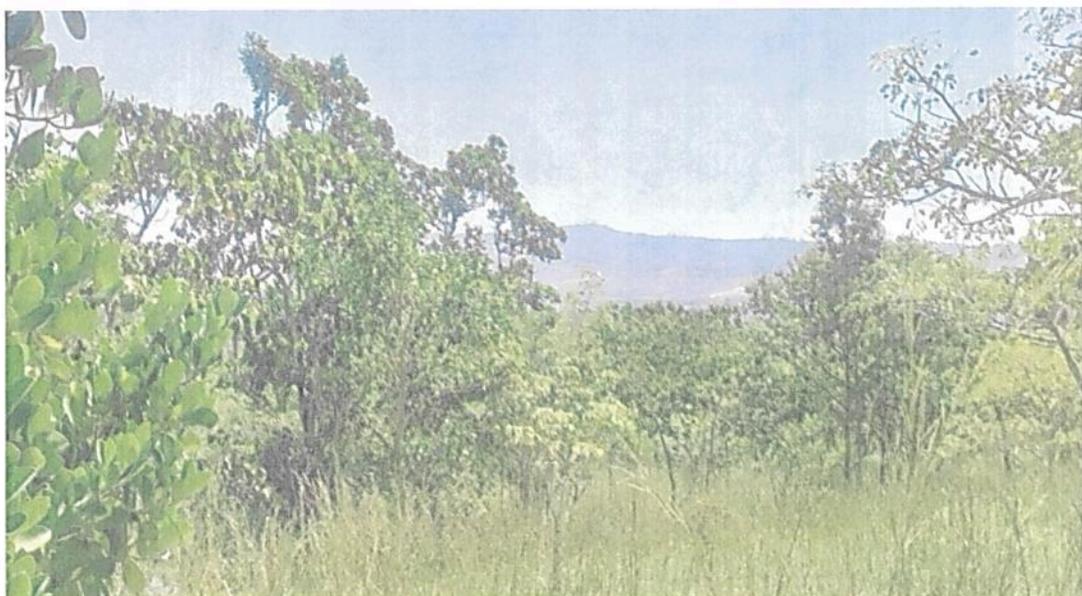
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 2" RNSC 071-2023



Fuente: Visita técnica PNNC 5 de diciembre 2023.

Ahora bien, de acuerdo con el recorrido realizado y lo observado durante la visita técnica, para el predio "SANTA BARBARA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-1165 el área objeto de verificación está conformada por áreas con presencia de pastizales, pajonales, con árboles de especies nativas dispersas como Caracolí, Anaco, Guayacán, Nauno, Yarumo Cucharó, además de especies arbóreas dispersas. Vale la pena mencionar que en predio se viene llevando a cabo la siembra de especies nativas en cobertura dominada por pastos esta zona se encuentra en un estado de restauración activa dispersa adelantada por los propietarios, el predio cuenta con un buen avance en el proceso de restauración.

**Figura 4.** Predio "SANTA BARBARA", identificado con FMI 302-1165, en el cuales no se evidenció presencia de muestra de ecosistema natural de acuerdo con lo relacionado en el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015.



RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 17 ABR 2024

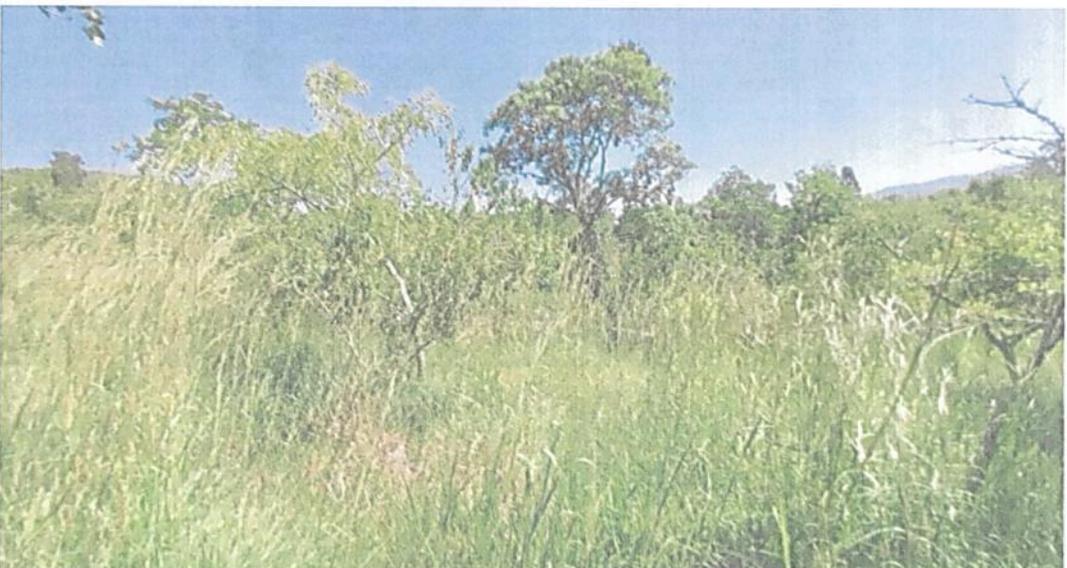
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 2" RNSC 071-2023



bp

RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 17 ABR 2024

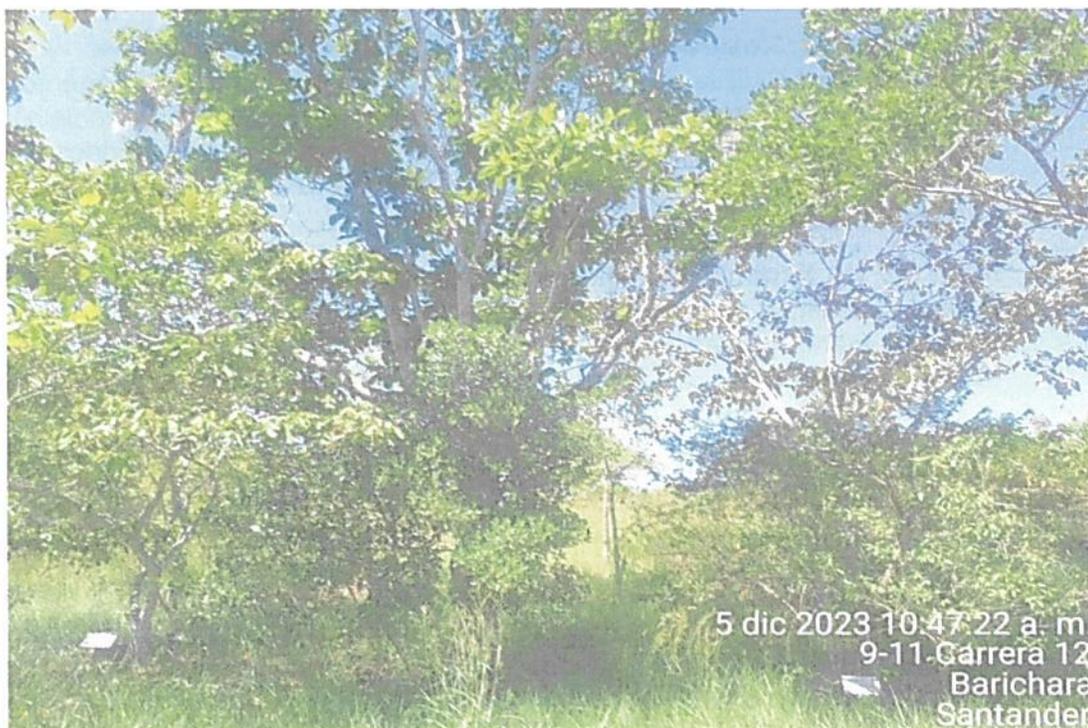
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 2" RNSC 071-2023



*R/c*

RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 17 ABR 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 2" RNSC 071-2023



Fuente: Visita técnica PNNC 5 de diciembre 2023.

#### CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental–, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 – Régimen Reglamentario del Sector Ambiente–, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 071-23 "BIOPARQUE MONCORA 2"** y con la información obtenida durante la visita técnica de seguimiento, **NO ES VIABLE** continuar con el registro como reserva natural de la sociedad civil de los predios "LA CAÑADA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-766 y el predio "SANTA BARBARA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-1165, ubicados en la vereda Barichara del municipio de Barichara, en el departamento de Santander.

#### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo anteriormente expuesto, y para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro del trámite de registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se deben tener en cuenta los objetivos de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil<sup>1</sup>, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.1 del decreto 1076 de 2015: '

<sup>1</sup> Decreto 1076 de 2015. \*Artículo 2.2.2.1.17.2.Objetivo: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil tendrán como objetivo el manejo integrado bajo criterios de sustentabilidad que garantice la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permita la generación de bienes y servicios ambientales".

*epc*

RESOLUCIÓN NÚMERO. 076 DE 17 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 2" RNSC 071-2023**

"(...) **Reserva Natural de la Sociedad Civil:** Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de los parámetros de sustentabilidad.

**Muestra de Ecosistema Natural:** Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición, dinámica y funciones ecológicas características al mismo".

Así pues, los predios a registrar como reserva natural de la sociedad civil, deben cumplir una serie de requisitos técnico-legales, que para el caso sub examine no se cumplen, toda vez que, en el informe de visita técnica realizada por esta autoridad ambiental, se determinó que los predios denominados "LA CAÑADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-766 y "SANTA BARBARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-1165, no reúnen las condiciones definidas por el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015, frente a la existencia de muestra de ecosistema natural.

Vistas las circunstancias que se derivan de la solicitud elevada por el señor **HENRY VESGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, representante legal de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA - ASAPAB**, identificada con Nit. 860.043.826-1, se tiene que no se cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, para los predios denominados "LA CAÑADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-766 y "SANTA BARBARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-1165, ubicados en el municipio de Barichara, departamento de Santander, sean registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.10 del mencionado decreto:

**"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro.** Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto. Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición. (Subrayas fuera del texto original)

Conforme lo expuesto, ésta Entidad procederá a negar la solicitud de registro de los predios denominados "LA CAÑADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-766 y "SANTA BARBARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-1165, como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del Expediente RNSC 071-2023 BIOPARQUE MONCORA 2.

*ayc*

RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 17 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 2" RNSC 071-2023**

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el Artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

**Artículo 122.** Formación y archivo de los expedientes:

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Negar el registro de los predios denominados "LA CAÑADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-766 y "SANTA BARBARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-1165, ubicados en el municipio de Barichara, departamento de Santander, solicitado por el señor **HENRY VESGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, en calidad de representante legal de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA – ASAPAB**, identificada con Nit. 860.043.826-1, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **HENRY VESGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, representante legal de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA – ASAPAB**, identificada con Nit. 860.043.826-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 3:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4:** En firme la presente decisión, archivar el expediente RNSC 071-2023 BIOPARQUE MONCORA 2, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor de los predios denominados "LA CAÑADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-766 y "SANTA BARBARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-1165, ubicados

ye

RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 17 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 2" RNSC 071-2023**

en el municipio de Barichara, departamento de Santander, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 5:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 ABR 2024.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Catalina Sánchez Hidrobo  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Concepto Técnico:**  
Jonny Sebastián Castillo Cárdenas  
Ingeniero Ambiental y Sanitario  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Revisó y aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación

Expediente: RNSC 071-2023 BIOPARQUE MONCORA 2